

No. Expediente: 0298-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 55, fracción III, párrafo segundo y se adicionan los incisos del a) al d); y, se reforma el artículo 56, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Político-Electoral y de Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Podrán ser diputadas o diputados migrantes, con excepción de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, los que cumplan con los requisitos previstos en las fracciones I y II, y tener por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral, estar inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero presentando credencial para votar con residencia en el extranjero, comprobante de domicilio en el extranjero, o pruebas de activismo en favor de los derechos humanos y políticos de mexicanos en el exterior; y, para las treinta y dos senadurías restantes elegidas por el principio de representación proporcional, de acuerdo con el principio de paridad, se considerarán a mexicanos residentes en el exterior inscritos en la Lista Nominal de Electores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 55.</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONANDO CON ELLO EL INCISO A) AL INCISO D); Y, EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se <b>reforma</b> el artículo 55, fracción III, párrafo segundo y se <b>adicionan</b> los incisos del a) al d); y, se <b>reforma</b> el artículo 56, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que</p>

realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. **Con excepción de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, quienes podrán ser diputadas o diputados migrantes, si además de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II, cumplen con lo siguiente:**

**a) Comprobar por lo menos dos años residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral.**

**b) Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y presentar a la autoridad electoral credencial para votar con residencia en el extranjero.**

**c) Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero; o, pruebas de activismo en favor de la defensa de los derechos humanos y derechos políticos de la comunidad mexicana en el exterior; y,**

**d) Cumplir con los demás tramites que la autoridad electoral solicite de acuerdo con la Ley de la materia.**

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. a la VII. ...

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

IV. a la VII.(...)

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; **y, considerando a mexicanos residentes en el exterior inscritos en la Lista Nominal de Electores.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Congreso de la Unión, realizara las modificaciones pertinentes al marco legal para adecuarlas a la presente reforma en un plazo de 180 días naturales, después de la aprobación del presente decreto.

**TERCERO.** - El Instituto Nacional Electoral, adecuará su Reglamento respectivo en un plazo de 180 días posteriores a la aprobación del presente decreto.

*Adriana Buenrostro.*